



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO N° 003 -2025-CM/MDL

Laredo, 17 de enero del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE LAREDO.

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 17 de enero del año 2025, el informe N° 001-2025-OGAJ/MDL de la jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL LAREDO SAA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE LAREDO PARA LA CESIÓN EN USO DE BIENES INMUEBLES. - Ref.: Carta N° 282-2024-GG-J, Informe N° 949-2024-GDSYPV/MDL e Informe N° 292-2024-SECJDRB/MDL. y;

CONSIDERANDO:

Que, El Art°194 de la Constitución Política del Perú (1993), establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: *"La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico"*.

Que, de conformidad con lo regulado en el Art°09 de Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; son atribuciones del Concejo Municipal: *"Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública"*;

Que, el Art°59 del precitado cuerpo normativo; establece que *"Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal"*;

Que, mediante Carta N°282-2024-GG-J; de fecha 19/12/2024; la representante de la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A. con RUC N°20132377783; Paola Landeras Meneses, en referencia al Oficio N°832-2024-MDL/A; ha señalado: que sólo es factible ceder mediante convenio de cesión en uso el área denominada ex-Senati; debiendo realizar la entidad los tramites que correspondan para la instalación del suministro de energía eléctrica.

Que, de conformidad con lo regulado en el Art°08 inciso f) del Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; los gobiernos locales y sus empresas conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales; por lo que es aplicable la presente Ley y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, es importante precisar qué se entiende por *bienes de dominio público y bienes de dominio privado estatal*; a efectos de determinar qué tipo de actos (de administración o disposición) puede la entidad municipal otorgar a favor de terceros, respecto de bienes inmuebles; es así que el Art°03 del Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; define:

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



Art°03 numeral 3.3 inciso 2

Bienes de dominio público

Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales.



Art°03 numeral 3.3 inciso 3

Bienes de dominio privado estatal

“Aquellos bienes estatales que no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales el Estado o alguna entidad estatal ejercen, dentro de los límites que establece la legislación vigente, el derecho de propiedad con todos sus atributos. Los bienes de dominio privado del Estado comprenden a los predios de dominio privado estatal y a los inmuebles de dominio privado estatal. Los predios de dominio privado estatal se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones. Los inmuebles de dominio privado estatal se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones.



Que, de las definiciones se puede precisar que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, como lo es en el presente caso la entidad municipal; pueden disponer de *bienes de dominio privado estatal* a favor de terceros (entidades públicas o particular) en tanto y cuanto ostenten el *derecho de propiedad*; salvo las excepciones que establece la ley sobre los bienes de dominio público; es decir la entidad municipal puede realizar **actos de administración** de un bien inmueble -del cual ejerce la propiedad- a favor de un tercero mediante afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre; o realizar **actos de disposición** mediante transferencia de dominio en el estado, compraventa, permuta, superficie.

Que, la **cesión en uso**, de conformidad con lo regulado en **Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**; es un acto de administración, mediante el cual “se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales (...)”; es decir; es la figura mediante el cual, una entidad pública dispone de un bien de dominio privado estatal a favor de un tercero para proyectos sin fines de lucro.

Que, al tratarse de una bien de propiedad privada, respecto del cual se realizará mediante convenio la a título de cesión en uso; rige lo regulado por el **Art°82.1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**; el cual señala: “La

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



realización de actividades con carácter material, técnico o de servicios de competencia de un órgano puede ser encargada a otros órganos o entidades por razones de eficacia, o cuando la encargada posea los medios idóneos para su desempeño por sí misma”; asimismo en el Artº82.2 del mismo cuerpo normativo, señala: “El encargo es formalizado mediante convenio, donde conste la expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten el plazo de vigencia, la naturaleza y su alcance”.



Que, el Artº88.1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; señala: “Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles”.



Que, el Artº88.3 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; señala: “Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”.



Que, según lo regulado en el Artº4.1 del Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; son supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión: 4.1. Los convenios a los que se refiere el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias o del procedimiento de selección; esto es: c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.



Que, mediante Informe N°292-2024-SECJDRB/MDL; de fecha 23/12/2024; la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Recreación y Biblioteca; señala su conformidad para la suscripción de convenio con la empresa para la cesión en uso del área denominada ex-Senati con la finalidad de realizarse los talleres de verano 2025, el cual tiene por beneficiarios a niños del distrito; asimismo manifiesta su compromiso de realizar las gestiones necesarias para la instalación del suministro de energía eléctrica.

Que, el Artº09 inciso 26) de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; señala como atribuciones del Concejo Municipal: “Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales”.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto UNÁNIME de los señores regidores, con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el CONVENIO DE CESIÓN EN USO A TÍTULO GRATUITO DE BIEN INMUEBLE CELEBRADO ENTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAREDO Y LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A., cuyo objeto del Convenio es ceder en uso y a título gratuito un área denominada la Contrata-Ex SENATI del bien inmueble inscrito en la partida registral N° 04007892 del registro de la Propiedad inmueble de Trujillo a favor de la municipalidad Distrital de Laredo con la finalidad exclusiva de llevarse a cabo los talleres educativos y culturales de verano 2025.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al señor alcalde en representación de la Municipalidad Distrital de Laredo, la suscripción del CONVENIO DE CESIÓN EN USO A TÍTULO GRATUITO DE BIEN INMUEBLE CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO Y LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A., cuya celebración se aprueba en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial la gestión del presente convenio; así como designar al Subgerente de Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Recreación y Biblioteca como coordinador del convenio.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A., Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal y Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Recreación y Biblioteca, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Abg. SERGIO YLCHÉZ NEIRA
ALCALDE



RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ

El Convenio firmado
se entrega a Señora
Aurora para que lo guarde

**CONVENIO DE CESIÓN EN USO A TÍTULO GRATUITO DE BIEN INMUEBLE CELEBRADO
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO Y LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL
LAREDO S.A.A**



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO** que celebran, de una parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO** – en adelante la entidad- con RUC N° 20178186869, con domicilio legal en Jr. Reforma N°360, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad; debidamente representada por el alcalde, **Abg. Sergio Vílchez Neira**, identificado con DNI N°42917944, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N°4204-2022-JNE y de la otra parte, **AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A** – en adelante la empresa- con RUC N°20132377783, con domicilio legal en Av. Los Chalets N°103 Zona Industrial. LAREDO (Los Jardines Laredo) distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, debidamente representada por la Gerente General **Luis Fernando Piza Bermúdez**, identificado con CE N°000156151; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA ENTIDAD** de conformidad con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.
- 1.2 **LA EMPRESA**, es una persona jurídica de derecho privado cuya actividad principal es la elaboración de azúcar y derivados; y es propietaria del predio denominado (La Contrata – Ex Senati), ubicado en la Av. Trujillo al costado izquierdo de la Casa Hacienda Laredo.
- 1.3 Para efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** reconocen que entre ambas existen relaciones de coordinación y cooperación.


CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TÚO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 La Entidad remitió a la empresa el **Oficio N° 0832-2024-MDL/A** por el cual solicitó a la empresa evaluar la posibilidad de ceder de manera temporal unos ambientes para la ejecución de los talleres de verano organizados por la entidad en beneficio de los niños del distrito.
- 3.2 Mediante **Carta N°282-2024-GG-J**; de fecha 19/12/2024; la representante de la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A. con RUC N°20132377783; Paola Landeras Meneses, en referencia al **Oficio N°832-2024-MDL/A**; ha señalado: que sólo es factible ceder mediante convenio de cesión en uso el área denominada ex-SENATI; debiendo realizar la entidad los tramites que correspondan para la instalación del suministro de energía eléctrica.

5.3 LA EMPRESA:

- 
- 5.3.1 Se obliga a entregar en cesión en uso a **LA ENTIDAD** el área descrita en la cláusula cuarta; para la realización de talleres educativos y culturales de verano 2025 y en el plazo previsto; totalmente desocupadas, para lo cual se suscribirá un acta de entrega.
- 5.3.2 Se obliga a garantizar que **LA ENTIDAD** ejerza de manera plena y pacífica su derecho como cesionario durante el plazo del convenio.
- 5.3.3 Se obliga a otorgar la facilidad para que **LA ENTIDAD** realice la instalación y/o remodelación de las instalaciones para la realización de los talleres de verano.
- 5.3.4 Autorizar a **LA ENTIDAD** la instalación de publicidad u otros medios para la difusión de los talleres de verano en el inmueble cedido en uso.
- 5.3.5 Autorizar a **LA ENTIDAD** a realizar los trámites o gestiones así como todo tipo de actividad que corresponda para la dotación del suministro de energía eléctrica del área cedida.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento y ejecución del presente Convenio se ejecuta con cargo a los recursos de **LA ENTIDAD**; asimismo se señala que el convenio se realiza sin fines de lucro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el día **13 de enero de 2025** al **31 de marzo de 2025** fecha en la cual la **ENTIDAD** se obliga a efectuar la devolución de los ambientes a solo requerimiento de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente realizar al convenio, deberá constar por escrito y deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS REPRESENTANTES O COORDINADORES

Con el objeto de llevar a cabo las coordinaciones necesarias para el logro de objetivos previstos en el presente convenio y otras referidas al proceso, **LAS PARTES** designan como representantes o coordinadores:

- ❖ Por **LA ENTIDAD**, al Subgerente de Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Recreación y Biblioteca
- ❖ Por **LA EMPRESA**, a Renato Zegarra Salas – Jefe Jurídico o la que esté designe.

LAS PARTES pueden designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente Convenio mediante comunicación escrita cursada a la otra parte que lo acredite.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual deberá constar expresamente por escrito.



En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo tener y efecto legal, en la ciudad de Laredo, a los trece (13) días del mes de enero del 2025.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA
ALCALDE

LA ENTIDAD

LA EMPRESA



INFORME LEGAL N°001-2025-OGAJ/MDL



A : ARQ. PAUL ANTONIO MISAEL FLORES ROBLES
Gerente Municipal

DE : MG. ALIKA MARIBEL MIRANDA PEREYRA
Asesor Legal (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
EMPRESA AGROINDUSTRIAL SOL DE LAREDO Y LA ENTIDAD MUNICIPAL
PARA LA CESIÓN EN USO DE BIENES INMUEBLES.

REF : Carta N°282-2024-GG-J
Informe N°946-2024-GDSYPV/MDL
Informe N°292-2024-SECJDRB/MDL

FECHA : Laredo, 01 de enero de 2025.

Sirva el presente para saludarlo y a la vez informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante **Carta N°282-2024-GG-J**; de fecha 19/12/2024; la representante de la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A. con RUC N°20132377783; Paola Landeras Meneses, en referencia al **Oficio N°832-2024-MDL/A**; ha señalado: que sólo es factible ceder mediante convenio de cesión en uso el área denominada ex-Senati; debiendo realizar la entidad los tramites que correspondan para la instalación del suministro de energía eléctrica.
- 1.2. Mediante **Informe N°292-2024-SECJDRB/MDL**; de fecha 23/12/2024; la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Recreación y Biblioteca; señala su **conformidad** para la suscripción de convenio con la empresa para la cesión en uso del área denominada ex-SENATI con la finalidad de realizarse los talleres de verano 2025, el cual tiene por beneficiarios a niños del distrito; asimismo manifiesta su compromiso de realizar las gestiones necesarias para la instalación del suministro de energía eléctrica.
- 1.3. Mediante **Informe N°946-2024-GDSYPV/MDL**; de fecha 26/12/2024; la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal emite su conformidad y deriva el expediente administrativo para su trámite.
- 1.4. Mediante **Proveído N°8982-2024** de fecha 26/12/2024; la Gerencia Municipal remite el expediente administrativo para informe legal.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú (1993)
- 2.2. Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Constitución Política del Perú (1993)
- 2.4. Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.5. Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- 2.6. Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema



III. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto:

- 3.1 **Emitir** opinión legal conforme a lo requerido por Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Recreación y Biblioteca y Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal para la suscripción de convenio de cesión en uso de un área de propiedad de la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A. con la finalidad de realizarse los talleres de verano 2025.

IV. ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS:

Generalidades. -

- 4.1 En principio corresponde precisar que la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene la función general de "aconsejar y orientar en asuntos de carácter jurídico-legal, asegurando que los actos administrativos de la entidad, se ajusten a ley, sobre la base de la interpretación de la normativa", no teniendo éstos (opiniones, informes o dictámenes) la condición de documentos ejecutables por sí mismos, en tanto se limitan a coadyuvar al proceso volitivo de la decisión administrativa a adoptar por parte de los órganos de decisión de la entidad.

4.2 El **Artº194 de la Constitución Política del Perú (1993)**, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

- 4.2 El **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, señala: *"La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico"*.

- 4.3 De conformidad con lo regulado en el **Artº09 de Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**; son atribuciones del Concejo Municipal: *"Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública"*

- 4.4 Asimismo; el **Artº59 del precitado cuerpo normativo**; establece que *"Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal"*

Sobre convenio interinstitucional para la cesión en uso de un área de propiedad de la empresa agroindustrial. -

- 4.5 Mediante **Carta N°282-2024-GG-J**; de fecha 19/12/2024; la representante de la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A. con RUC N°20132377783; Paola Landeras Meneses, en referencia al



Oficio N°832-2024-MDL/A; ha señalado: que sólo es factible ceder mediante convenio de cesión en uso el área denominada ex-Senati; debiendo realizar la entidad los tramites que correspondan para la instalación del suministro de energía eléctrica.

Sobre la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento. -

4.6 De conformidad con lo regulado en el Art°08 inciso f) del Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; los gobiernos locales y sus empresas conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales; por lo que es aplicable la presente Ley y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

4.7 Dicho esto, es importante precisar qué se entiende por **bienes de dominio público** y **bienes de dominio privado estatal**; a efectos de determinar qué tipo de actos (de administración o disposición) puede la entidad municipal otorgar a favor de terceros, respecto de bienes inmuebles; es así que el Art°03 del Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; define:

Art°03 numeral 3.3 inciso 2

Bienes de dominio público

Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales.

Art°03 numeral 3.3 inciso 3

Bienes de dominio privado estatal

"Aquellos bienes estatales que no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales el Estado o alguna entidad estatal ejercen, dentro de los límites que establece la legislación vigente, el derecho de propiedad con todos sus atributos. Los bienes de dominio privado del Estado comprenden a los predios de dominio privado estatal y a los inmuebles de dominio privado estatal. Los predios de dominio privado estatal se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones. Los inmuebles de dominio privado estatal se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones.

4.8 Es así que, de las definiciones se puede precisar que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, como lo es en el presente caso la entidad municipal; pueden disponer de **bienes de dominio privado estatal** a favor de terceros (entidades públicas o particular) en tanto y cuanto ostenten el **derecho de propiedad**; salvo las excepciones que establece la ley sobre los bienes de dominio público; es decir la entidad municipal puede realizar **actos de administración** de un bien inmueble **-del cual ejerce la propiedad-** a favor de un tercero mediante



afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre; o realizar **actos de disposición** mediante transferencia de dominio en el estado, compraventa, permuta, superficie.

Sobre la cesión en uso regulada por la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento. -

- 4.9 Cabe mencionar que, la **cesión en uso**, de conformidad con lo regulado en **Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**; es un acto de administración, mediante el cual *"se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales (...)";* es decir; es la figura mediante el cual, una entidad pública dispone de un bien de dominio privado estatal a favor de un tercero para proyectos sin fines de lucro.

Sobre el instrumento normativo de acuerdos de colaboración interinstitucional. -

- 4.10 Ahora bien, al tratarse de una bien de propiedad privada, respecto del cual se realizará mediante convenio la a título de cesión en uso; rige lo regulado por el **Art°82.1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**; el cual señala: *"La realización de actividades con carácter material, técnico o de servicios de competencia de un órgano puede ser encargada a otros órganos o entidades por razones de eficacia, o cuando la encargada posea los medios idóneos para su desempeño por sí misma";* asimismo en el **Art°82.2 del mismo cuerpo normativo**, señala: *"El encargo es formalizado mediante convenio, donde conste la expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten el plazo de vigencia, la naturaleza y su alcance"*.

- 4.11 El **Art°88.1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**; señala: *"Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles"*.

- 4.12 Asimismo, el **Art°88.3 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**; señala: *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"*.

Sobre lo regulado por la Ley De Contrataciones del Estado y su reglamento. -

- 4.13 Según lo regulado en el **Art°4.1 del Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado**; son supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión: 4.1. Los convenios a los que se refiere el literal c) del numeral 5.1 del



artículo 5 de la Ley, en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias o del procedimiento de selección; esto es: c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.

Sobre el informe técnico que sustenta la suscripción de convenio. -

4.14 Mediante **Informe N°292-2024-SECJDRB/MDL**; de fecha 23/12/2024; la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Recreación y Biblioteca; señala su **conformidad** para la suscripción de convenio con la empresa para la cesión en uso del área denominada ex-Senati con la finalidad de realizarse los talleres de verano 2025, el cual tiene por beneficiarios a niños del distrito; asimismo manifiesta su compromiso de realizar las gestiones necesarias para la instalación del suministro de energía eléctrica.

Sobre las competencias del Concejo Municipal. -

4.15 El Art°09 inciso 26) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; señala como atribuciones del Concejo Municipal: *“Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales”*.

V. CONCLUSIONES:

De la revisión del expediente administrativo y la normativa vigente, se concluye lo siguiente:

- 5.1 Conforme se ha analizado en el presente informe; mediante convenios de colaboración las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, siendo el instrumento normativo idóneo para la cesión en uso de bien inmueble a favor de una entidad pública, ***siempre que se realice sin fines de lucro*** y fuera de los alcances del **Decreto Supremo N°082-2019-EF – TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado** y su reglamento aprobado por **Decreto Supremo N°344-2018-EF**.
- 5.2 Por otro lado, la suscripción de convenio cuenta con la **conformidad** de la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Recreación y Biblioteca y Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, habiendo señalado el citado órgano que el área cedida en cesión en uso se utilizará para los talleres de verano 2025.
- 5.3 Para los efectos del presente, se adjunta la propuesta de convenio a suscribirse entre la entidad municipal y la empresa agroindustrial, debiendo notificarse a la empresa los alcances del convenio para la aceptación de los términos y cláusulas; asimismo, encargar a la Subgerente de Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Recreación y Biblioteca y Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal realizar las coordinaciones necesarias para los fines que correspondan.

VI. RECOMENDACIONES:

Conforme a lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente:

- 6.1 **Notificar** a través de carta u oficio emitido por despacho de alcaldía; la propuesta de convenio a la empresa agroindustrial para las observaciones y/o precisiones que estime pertinente.



- 6.2 Con la aceptación de la empresa para la suscripción de convenio; deberá elevarse el expediente administrativo a sesión de concejo de conformidad con lo regulado en el **Art°09 inciso 26) de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**.
- 6.3 **Encargar** a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial la gestión del presente convenio; así como designar al Subgerente de Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Recreación y Biblioteca como coordinador del convenio.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente.



MG. ALIKA MARIBEL MIRANDA PEREYRA
ASESOR LEGAL (E)
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Anexo:

- **Modelo de convenio de cesión en uso (04 folios)**

**CONVENIO DE CESIÓN EN USO DE BIEN INMUEBLE CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DISTRICTAL DE LAREDO Y LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO** que celebran, de una parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAREDO** – en adelante la entidad- con RUC N° 20178186869, con domicilio legal en Jr. Reforma N°360, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad; debidamente representada por el alcalde, **Abg. Sergio Vílchez Neira**, identificado con DNI N°42917944, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N°4204-2022-JNE y de la otra parte, **EMPRESA AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A** – en adelante la empresa- con RUC N°20132377783, con domicilio legal en Av. Los Chalets N°103 Zona Industrial. LAREDO (Los Jardines Laredo) distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, debidamente representada por la Gerente General **Jessica Paola Landeras Meneses**, identificada con DNI N°18179068; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA ENTIDAD** de conformidad con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.
- 1.2 **LA EMPRESA**, es una persona jurídica de derecho privado cuya actividad principal es la elaboración de azúcar y destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; entre otros.
- 1.3 Para efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** reconocen que entre ambas existen relaciones de coordinación y cooperación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante **Carta N°282-2024-GG-J**; de fecha 19/12/2024; la representante de la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A. con RUC N°20132377783; Paola Landeras Meneses, en referencia al **Oficio N°832-2024-MDL/A**; ha señalado: que sólo es factible ceder mediante convenio de cesión en uso el área denominada ex-SENATI; debiendo realizar la entidad los tramites que correspondan para la instalación del suministro de energía eléctrica.
- 3.2 Mediante **Informe N°292-2024-SECJDRB/MDL**; de fecha 23/12/2024; la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Recreación y Biblioteca; señala su **conformidad** para la suscripción de convenio con la empresa para la cesión en uso del área denominada ex-Senati con la finalidad de realizarse los talleres de verano 2025, el cual tiene por beneficiarios a niños del distrito; asimismo manifiesta su compromiso de realizar las gestiones necesarias para la instalación del suministro de energía eléctrica.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO:

- 4.1 A través del presente convenio, **LA EMPRESA** cede en uso y a título gratuito un área denominada primer corredor N°01 - Ex SENATI del bien inmueble inscrito en la partida registral N°xxxx, a favor de **LA ENTIDAD** con la finalidad exclusiva de llevarse a cabo los talleres de verano 2025.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:

LAS PARTES realizan acciones de vigilancia para el cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente convenio.

El detalle de las acciones destinadas al cumplimiento de las obligaciones de las partes se hace mención en los siguientes acápite (5.2 y 5.3) del convenio.

5.2 LA ENTIDAD:

- 5.2.1 Se obliga a usar el inmueble para los fines pactados en el presente convenio y devolver su uso a **LA EMPRESA** al vencimiento del plazo contractual estipulado en la cláusula séptima del convenio.
- 5.2.2 Se obliga a conservar el área denominada Ex SENATI con la mayor diligencia y cuidado posible, exclusivamente para los fines señalados en la cláusula cuarta del presente convenio, comprometiéndose a responder por su deterioro, conservación o destrucción cuando se haya debido a causas imputables a **LA ENTIDAD**.
- 5.2.3 Se obliga a no ceder en uso o subarrendar las instalaciones otorgadas mediante cesión en uso a su favor, sin previa coordinación con **LA EMPRESA**.
- 5.2.4 Se compromete a que cualquier modificación y/o mejora de los espacios cedidos deberán ser comunicados a **LA EMPRESA** para su evaluación; y de aprobarse dichas modificaciones y/o mejoras se realizarán con cargo a los fondos de **LA ENTIDAD**, en ningún caso podrán solicitar a **LA EMPRESA** algún tipo de reembolso por dichas acciones.
- 5.2.5 Realizar los trámites o gestiones que correspondan para la dotación del suministro de energía eléctrica del área cedida, para lo cual **LA EMPRESA** autoriza a **LA ENTIDAD** a realizar los trámites para correspondan ante las empresas prestadoras de servicio.

5.3 LA EMPRESA:

- 5.3.1 Se obliga a entregar en cesión en uso a **LA ENTIDAD** el área descrita en la cláusula cuarta; para la realización de talleres de verano 2025 y en el plazo previsto; totalmente desocupadas, para lo cual se suscribirá un acta de entrega.
- 5.3.2 Se obliga a garantizar que **LA ENTIDAD** ejerza de manera plena y pacífica su derecho como cesionario durante el plazo del convenio.
- 5.3.3 Se obliga a otorgar la facilidad para que **LA ENTIDAD** realice la instalación y/o remodelación de las instalaciones para la realización de los talleres de verano.
- 5.3.4 Autorizar a **LA ENTIDAD** la instalación de publicidad u otros medios para la difusión de los talleres de verano en el inmueble cedido en uso.
- 5.3.5 Autorizar a **LA ENTIDAD** a realizar los trámites o gestiones así como todo tipo de actividad que corresponda para la dotación del suministro de energía eléctrica del área cedida.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento y ejecución del presente Convenio se ejecuta con cargo a los recursos de **LA ENTIDAD**; asimismo se señala que el convenio se realiza sin fines de lucro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de **tres (03) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado mediante la suscripción de adenda correspondiente, para lo que se cumplirán las mismas formalidades a las que se sujeta el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente realizar al convenio, deberá constar por escrito y deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS REPRESENTANTES O COORDINADORES

Con el objeto de llevar a cabo las coordinaciones necesarias para el logro de objetivos previstos en el presente convenio y otras referidas al proceso, **LAS PARTES** designan como representantes o coordinadores:

- ❖ Por **LA ENTIDAD**, al Subgerente de Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Recreación y Biblioteca
- ❖ Por **LA EMPRESA**, a **xxxxx** o la que esté designe.

LAS PARTES pueden designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente Convenio mediante comunicación escrita cursada a la otra parte que lo acredite.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual deberá constar expresamente por escrito.
- 10.2 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin motivo alguno, a cuyo efecto comunicará por escrito a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación de treinta (30) días calendarios.
- 10.3 Por imprevisto de fuerza mayor, o caso fortuito, entendido como aquella causa no imputable a **LAS PARTES** consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso conforme al Artº1315 del Código Civil.
- 10.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO**. De ser el caso, la parte afectada deberá requerir por escrito su cumplimiento en el plazo de quince (15) días hábiles. Caso contrario el **CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho, sin perjuicio de la indemnización por los daños que se produzcan por el incumplimiento injustificado.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá los quince (15) días útiles mediante coordinación entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este convenio.

A falta de acuerdo dentro del término previsto en el ítem anterior, las partes acuerdan resolver la discrepancia mediante los mecanismos de solución de controversias previstas en la normatividad aplicable.

Para los efectos de todo dirimencia de carácter jurisdiccional, ambas partes hacen renuncia expresa del fuero de sus domicilios o del que por cualquiera otra razón pudiere corresponderle, y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y Tribunales del Distrito Judicial de La Libertad.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de este deberá ser de conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

LAS PARTES se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y de cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y a respetarlos de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención señalando que para su suscripción no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

De ocurrir algún accidente o percance durante la ejecución de alguna actividad en la intervención, bajo responsabilidad de alguna de las partes, dicha responsabilidad no alcanzara a las otras partes del convenio.

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo tener y efecto legal, en la ciudad de Laredo, a los días del mes de del 2025.

LA ENTIDAD

LA EMPRESA



INFORME N° 946-2024-GDSYPV/MDL

PARA: ARQ. PAUL ANTONIO MISAEL FLORES ROBLES
Gerente Municipal

DE: MG. CARLOS CÉSAR HERNANDO FIGUEROA VALDEZ
Gerente (e) de Desarrollo Social y Participación Vecinal

ASUNTO: ELABORACION DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

REFERENCIA: 1.- INFORME N° 292-2024- SECJDRB/MDL
2.- CARTA N° 282-2024-GG-J

FECHA: 26 de diciembre de 2024.



A través de la presente le saludo cordialmente y, al mismo tiempo recorro a su despacho para informarle lo siguiente:

Que, mediante documento de referencia (1) la subgerencia de Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Recreación y Biblioteca, informa a esta gerencia, la atención dada a la carta de referencia (2) presentado por la Empresa Agroindustrial de Laredo, respecto la Cesión de uso de ambientes correspondientes a las instalaciones del predio Ex-senati, de tal manera la Sub Gerencia ve la necesidad de llevar a cabo la firma de convenio inter institucional y tener la posibilidad de desarrollar de manera óptima el ciclo de verano 2025 (enero a marzo) de los talleres municipales con lo cual se beneficiara gran cantidad de niños y jóvenes de nuestro distrito.

La Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal remite el expediente completo con la finalidad de continuar el trámite correspondiente y atender lo solicitado.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN VECINAL

Mg. Ps. Carlos César Figueroa Valdez
GERENTE DE DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN VECINAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 292 - 2024-SECIDRB/MDL



A : **MG. CARLOS CESAR HERNANDO FIGUEROA VALDEZ**
Gerente de Desarrollo Social y Participación Vecinal

DE : **Bach. JOSE MICHAEL GONZALEZ MACHUCA**
Sub Gerente de Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Recreación y Biblioteca

ASUNTO: **ELABORACION DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**

ATENCION : **INFORME SOBRE PROVEIDO 1841 19.12.2024**

FECHA : **Laredo, 23 de diciembre del 2024**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarle cordialmente y a la vez dar a conocer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

II. Con el **Expediente N°14166** de fecha 19 de diciembre del presente año, donde el Srta. Paola Landeras Meneses gerente general adjunto de la Empresa Agroindustrial Laredo hace llegar respuesta a la MDL en virtud a la solicitud N°0832-2024-MDL/A realizada por el burgomaestre donde solicita diferentes ambientes de propiedad de la Empresa Agroindustrial para ser utilizados por los Talleres Municipales de Verano 2025, manifestando que los ambientes del Ex Senati es posible ceder el uso a la Municipalidad Distrital de Laredo, previa firma de convenio.

III. OPINION

- 3.1.** La Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Recreación y Biblioteca recibe con beneplácito el ofrecimiento de la Empresa Agroindustrial Laredo ya que actualmente no contamos con espacios propios de la subgerencia para la realización de los talleres municipales donde participan gran número de niños laredinos, comprometiéndonos a realizar la instalación de energía eléctrica, servicio con el que no cuenta dicho ambiente actualmente.
- 3.2.** La Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Recreación y Biblioteca ve la necesidad de llevar a cabo la firma de **convenio inter institucional de cesión en uso** hacer realidad cuanto antes la entrega del local antes mencionado ya que los Talleres Municipales de Verano 2025 tiene como fecha de inicio el 09 de enero de 2025.
- 3.3.** Analizando los beneficios de contar con estos ambientes somos de Opinión Favorable al Expediente Administrativo N°14166 con fecha 19 de diciembre de 2024. Ya que hace posible atender a más niños y aperturar nuevos talleres y horarios, además de contar con espacios exclusivos para el dictado de talleres donde el mobiliario y materiales permanecen en los ambientes lo que evitará el traslado constante para habilitar el mismo espacio para otros usos, como por ejemplo el del Salón Consistorial.





I. CONCLUSION

- 1.1. Esta Subgerencia ve en la necesidad de llevar a cabo la firma de convenio inter institucional con la Empresa Agroindustrial Laredo para recibir en cesión de uso los ambientes del Ex Senati y tener la posibilidad de desarrollar de manera óptima el ciclo de verano 2025 (Enero a Marzo) de los talleres municipales con lo cual se beneficiará gran cantidad de niños y jóvenes de nuestro distrito, la misma que puede extender a lo largo del año 2025.
- 1.2. Esta subgerencia solicita que a la Oficina General de Asesoría Jurídica elabore la propuesta de convenio para ser revisada por las partes interesadas para proceder a la firma de dicho convenio.

Es todo en cuanto tengo que informar, esperando que se atienda en la brevedad posible el presente requerimiento.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Subgerencia de Educación, Cultura,
Juventud, Deporte, Recreación y Biblioteca

Bach. José Michael González Machuca
SUBGERENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

Sol de Laredo

Laredo, 16 de diciembre del 2024

Carta N° 282-2024-GG-J

Señor
Abog. Sergio Vilchez Neira
Alcalde
Municipalidad Distrital de Laredo
Jr. Reforma N° 360
Laredo. -



Referencia : Oficio N° 0832-2024-MDL/A.
Asunto : Solicitud de Ambientes para Talleres de Verano.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, por el cual nos solicita una cesión en uso de los ambientes correspondientes a las instalaciones del predio Ex-Senati, Casa Hacienda y Cancha de Tenis, con el fin de realizar talleres de verano.

Al respecto, aprovechamos la ocasión para felicitar la gestión de estas actividades en beneficio de los niños y la juventud del distrito de Laredo. Asimismo, habiendo evaluado su solicitud, le detallamos los puntos que hemos considerado, tomando en cuenta el estado actual de dichas instalaciones:

- En cuanto al uso del área de Ex-Senati, le comunicamos que es factible ceder en uso temporal y gratuita, previa firma del convenio de cesión de uso. Es importante señalar que dichas instalaciones no cuentan con suministro de energía, por lo que, deberá gestionar directamente con Hidrandina la instalación de esta.
- Respecto a la Casa Hacienda, lamentablemente las instalaciones no están disponibles en este momento, ya que están ejecutando la última fase de recuperación de los ambientes de este inmueble.
- Y en relación con la Cancha de Tenis, este espacio no reúne las condiciones operativas necesarias para la realización de estas actividades, debido a la falta de servicios higiénicos adecuados.

Sin otro particular, estamos a su disposición para cualquier consulta adicional y le deseamos mucho éxito en este proyecto.



AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A.
[Signature]
Paola Landeras Meneses
GERENTE GENERAL ADJUNTO